

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo	4
Ley N° 10246 denominada: “Eliminación del Aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”	4
Ley N° 10243 denominada: “Ley para la Gestión de las Reposiciones de las Cédulas de Identidad”	4
Ley N° 10218 denominada: “Declaratoria de Benemeritazgo de la Patria para el Hogar Cristiano de Puntarenas”	5
Ley N° 10212 denominada: “Ley para Fomentar el Cuido, la Protección y la Salud de la Población Adulta Mayor”	5
Ley N° 10175 denominada: “Adición de un Inciso 11) al Artículo 112 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”	5
Ley N° 10170 denominada: “Adición de un Párrafo Segundo al Artículo 135 del Código Electoral”	6
Ley N° 10252 denominada: “Adición de un Inciso H) Al Artículo 8 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley 9365, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, para Disponer de Forma Eficiente los Dineros Decomisados y Comisados que tienen como Destino Específico el Cumplimiento de Programas Preventivos y Represivos”	7

Ley N° 10219 denominada: “Adición De Un Transitorio V a la Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, de 30 de julio de 1955”	8
Ley N° 10220 denominada: “Reforma del Transitorio LL de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017”	8
Ley N° 10144 denominada: “Adición de un nuevo Inciso 8 al Artículo 3 y Reforma Del Artículo 27 de la Ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982”9	
Ley N°10259 denominada: “Modificación del Artículo 3 de la Ley N.° 9988“Aprobación de los Contratos de Préstamo Suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional De Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para Financiar el Programa De Gestión Fiscal y de Descarbonización”, y Modificación del Artículo 2 de la Ley N.° 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N.° 5263/OC-CR y N.° 5264/OC-CR para Financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”9	
Poder Ejecutivo.....	11
Decreto N° 43534-MP-MD denominado: “Reglamento a la Ley N° 9967, Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte.”	11
Acuerdo N° 030-P denominado: “Modificar el considerando único del Acuerdo N° 024-P, del 8 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022”	11
Acuerdo N°028-P denominado: “Modificar el artículo primero del Acuerdo N° 005-P, del 08 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022” 12	
Alcance del día	12
Poder Legislativo	12
Ley N° 10234 denominada: “Ley de Fortalecimiento de La Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”	12
Ley N° 10244 denominada: “Reforma de la Ley 10113, Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial”	13
Ley N°10265 denominada “Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica (CENPROMYPE)”	13
Ley N°10245 denominada “Ley de Cuidados Paliativos”	14

Ley N°10266 denominada “Aprobación de la Adhesión al Tratado Antártico”	14
Boletín Judicial.....	15
Secretaría General de La Corte Suprema de Justicia	15
Circular N° 88-2022 Asunto: Disposiciones sobre el contenido del Decreto Ejecutivo N° 43544S, respecto del uso de mascarilla para la población judicial, contratistas y personas usuarias; así como la obligatoriedad de vacunación de las personas servidoras judiciales. 15	
Aviso N° 7-2022 Asunto: Oficinas podrían o no, acogerse al asueto los días 24 y 31 de diciembre 2022, durante la segunda audiencia, y que no se vea afectado el servicio público que presta el Poder Judicial.	16
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	16
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 23, de la Ley N° 6836, “De Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”	17
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el transitorio único y la parte sustantiva de la Ley N° 10.183.	17
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 125 párrafo primero, incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE.....	18
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía-Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales.	19
Dirección Jurídica.....	20
Subtítulo 1.....	¡Error! Marcador no definido.
Título de tema	¡Error! Marcador no definido.



Poder Legislativo

Ley N° 10246 denominada: “Eliminación del Aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”

La Ley reforma el artículo 3 de la Ley que Otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. El texto es el siguiente:

“Artículo 3- El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf

Ley N° 10243 denominada: “Ley para la Gestión de las Reposiciones de las Cédulas de Identidad”

La ley establece que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) podrá cobrar las reposiciones de las solicitudes de cédula de identidad a partir de la segunda solicitud de reposición en un mismo año calendario; salvo a las personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena y cedulación en cárceles. Por vía reglamentaria, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá establecer otros casos de excepción, teniendo en cuenta criterios de extrema pobreza y desempleo.

Rige seis meses después de su publicación en La Gaceta

Ubicación:

La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf



Ley N° 10218 denominada: “Declaratoria de Benemeritazgo de la Patria para el Hogar Cristiano de Puntarenas”

La Ley declara Institución Benemérita de la Patria a la Asociación Hogar Cristiano de Puntarenas, por su meritoria labor en favor de las niñas y los niños en riesgo social.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf

Ley N° 10212 denominada: “Ley para Fomentar el Cuido, la Protección y la Salud de la Población Adulta Mayor”

La Ley establece que los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999, no estarán sujetos a la Ley de Reforma Tributaria, de 11 de marzo de 1972 y a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 8 de noviembre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf

Ley N° 10175 denominada: “Adición de un Inciso 11) al Artículo 112 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”

La Ley adiciona un inciso 11) al artículo 112 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

“Artículo 112- *Homicidio calificado*
Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte: (...)

11) A una persona por motivos de odio a causa de su pertenencia a un grupo étnico, racial, étnico, religioso, de su nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.”

Rige a partir de su publicación

Ubicación:
La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf



Ley N° 10170 denominada: “Adición de un Párrafo Segundo al Artículo 135 del Código Electoral”

La Ley Se adiciona un nuevo párrafo segundo, y se corre el actual como tercero, al artículo 135 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

“Artículo 135- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

(...)

Las donaciones en dinero que realice una persona física nacional a un partido político deberán realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto igualen o superen el equivalente a un salario base, conforme se define en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. El Tribunal Supremo de Elecciones, por vía reglamentaria, fijará el plazo para acumular el valor de múltiples aportes como parte del umbral indicado, el cual no podrá ser inferior a los tres meses. En cumplimiento de lo anterior, los partidos políticos reportarán de forma diferenciada el mecanismo de las donaciones recibidas, sea este en efectivo o por medio de transferencia.”

(...)

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf



Ley N° 10252 denominada: “Adición de un Inciso H) Al Artículo 8 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley 9365, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, para Disponer de Forma Eficiente los Dineros Decomisados y Comisados que tienen como Destino Específico el Cumplimiento de Programas Preventivos y Represivos”

La Ley adiciona un inciso h) al artículo 6 del título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios”, de la Ley 9365, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, corriendo la numeración respectiva. El texto es el siguiente:

“Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

h) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), únicamente en lo que se refiere a la distribución de los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de los programas preventivos, programas represivos y sobre el mantenimiento y aseguramiento de bienes comisados y decomisados según los artículos 85 y 87 de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, y los artículos 30 y 36 de la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.”

Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf



Ley N° 10219 denominada: “Adición De Un Transitorio V a la Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, de 30 de julio de 1955”

La Ley adiciona un transitorio V a la Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, de 30 de julio de 1955. El texto es el siguiente:

“Transitorio V- El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) podrá suscribir contratos de fideicomiso de administración con bancos comerciales del Estado, como instrumentos que coadyuven en el cumplimiento de las funciones establecidas en los incisos a y b del artículo 5 de la presente ley. Esta habilitación será por cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; para tal efecto, deberá contar con aprobación de la Junta Directiva, previa comprobación de la necesidad de este contrato. Los contratos suscritos previo a la finalización de los cinco años y cuya ejecución exceda dicho plazo, podrán ser ejecutados de acuerdo con las condiciones y los plazos contractualmente establecidos.

Los recursos deberán invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez, y serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf

Ley N° 10220 denominada: “Reforma del Transitorio LL de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017”

La Ley reforma el Transitorio II- Corresponde al Registro Nacional realizar la recaudación de las sumas adeudadas en períodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, a las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. [...]

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/COMP_24_05_2022.pdf



Ley N° 10144 denominada: “Adición de un nuevo Inciso 8 al Artículo 3 y Reforma Del Artículo 27 de la Ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982”

La Ley adiciona un nuevo inciso 8 al artículo 3 de la Ley 6826. Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, El texto es el siguiente:

*“Artículo 3- Momento en que ocurre el hecho generador
[...]*

8- En la venta de bienes o prestación de servicios, a crédito, en el momento de la venta de los bienes o prestación del servicio con factura electrónica con el devengo”

Y reforma el artículo 27 de la Ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:

“Artículo 27- Liquidación y pago

Los contribuyentes citados en el artículo 4 de esta ley deben liquidar el impuesto a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas de bienes o prestación de servicios correspondientes al mes anterior. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando no se pague el impuesto o cuando la diferencia entre el débito fiscal. y el crédito fiscal represente un saldo en favor del contribuyente.

En el caso de las ventas de bienes o prestación de servicios de contado, el impuesto debe pagarse al momento de presentar la declaración.”

[...]

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta 96 de 25 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/25/COMP_25_05_2022.pdf

Ley N°10259 denominada: “Modificación del Artículo 3 de la Ley N.° 9988 “Aprobación de los Contratos de Préstamo Suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional De Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para Financiar el Programa De Gestión Fiscal y de Descarbonización”, y Modificación del Artículo 2 de la Ley N.° 10105 “Aprobación del Contrato de Préstamos N.° 5263/OC-CR y N.° 5264/OC-CR para Financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”



La Ley modifica el artículo 3 de la Ley N.º 9988, Aprobación de los Contratos de Préstamo Suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para Financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Uso de los recursos

a) Los recursos del financiamiento aprobado en el artículo 1 de esta ley serán utilizados de la siguiente manera:

[]

2. El diez por ciento (10%) restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el gobierno de la República y esta institución. La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V. Disposiciones transitorias; de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas.

[]

ARTICULO 2.- Modifíquese el artículo 2 de la Ley N.º 10105, Aprobación del Contrato de Préstamos N.º 5263/OC-CR Y N.º 5264/OC-CR para Financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el fortalecimiento fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El texto es el siguiente:

Artículo 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán utilizados de la siguiente manera:

[]

a) El diez por ciento (10%) restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución, para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el gobierno de

Ubicación:

La Gaceta 96 de 25 de mayo de 2022



la República y esta institución. La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas.

[]

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/25/COMP_25_05_2022.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 43534-MP-MD denominado: “Reglamento a la Ley N° 9967, Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte.”

El decreto tiene por objetivo general el establecer los mecanismos para prevenir, prohibir, sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en el deporte, como práctica discriminatoria por razón de sexo y como manifestación de violencia contra los derechos fundamentales de las personas y la dignidad humana, en su condición de deportistas, entrenadoras, integrantes de la dirigencia deportiva y otras que presten servicios de forma gratuita o asalariada (ya sea personal técnico o administrativo) a las diferentes entidades deportivas, tanto del sector público como el sector privado, establecidas en la ley.

Rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N°94 del 23 de mayo del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/23/COMP_23_05_2022.pdf

Acuerdo N° 030-P denominado: “Modificar el considerando único del Acuerdo N° 024-P, del 8 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022”

El acuerdo establece: “Que según acuerdo del Consejo de Gobierno, tomado mediante artículo seis de la Sesión Ordinaria número uno, celebrada el día ocho de mayo del dos mil veintidós, se nombró al señor Juan Manuel Quesada Espinoza, cédula de identidad N° 1-1011-0908, como Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)”

Rige a partir del ocho de mayo del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°97 del 26 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/26/COMP_26_05_2022.pdf



Acuerdo N°028-P denominado: “Modificar el artículo primero del Acuerdo N° 005-P, del 08 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022”

El acuerdo establece: “Se acuerda el nombramiento de la señora Karla Fabiola Romero Cruz, cédula de identidad 1-1227-0269, como Directora de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).”

Rige a partir del ocho de mayo del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°98 del 27 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/27/COMP_27_05_2022.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10234 denominada: “Ley de Fortalecimiento de La Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”

La Ley tiene como Ámbito de aplicación las empresas que realicen inversiones nuevas en el país fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM). podrá obtener los beneficios que establece la Ley del Régimen de Zona Franca, Ley :N° 7210, y sus reformas, siempre y cuando los proyectos sean nuevos y las empresas interesadas en su desarrollo estén total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, en los términos regulados por la indicada ley de zona franca. Asimismo, todo lo relativo al procedimiento de ingreso, cumplimiento de obligaciones y demás trámites relacionados con la operación de estas empresas. se regirá por las mismas disposiciones que establece la Ley de Régimen de Zona Franca, y sus reformas; por lo que, en consecuencia, se consideraran para todos los efectos como beneficiarios del régimen de zona franca.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°103 a La Gaceta N° 94 de 23 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/23/ALCA103_23_05_2022.pdf



Ley N° 10244 denominada: “Reforma de la Ley 10113, Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial”

La Ley reforma el artículo 5 de la Ley 10113, Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Autorización para el aprovechamiento del cáñamo Se permite el cultivo, la producción, la industrialización, el transporte, la distribución, la comercialización de cáñamo o cannabis no psicoactivo y sus productos o subproductos, por lo que estas actividades únicamente requerirán autorización previa especial que determine la autoridad correspondiente, sin perjuicio de las licencias y los permisos requeridos por toda actividad productiva agropecuaria o agroindustrial.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en el artículo 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°104 a La Gaceta N° 95 de 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/24/ALCA104_24_05_2022.pdf

Ley N°10265 denominada “Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica (CENPROMYPE)”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica(Cenpromype), suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001.

Aprobado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Ubicación:

Alcance N°105 a La Gaceta N° 96 de 25 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/26/COMP_26_05_2022.pdf



Ley N°10245 denominada “Ley de Cuidados Paliativos”

La Ley tiene por objeto garantizar conforme a los principios constitucionales consagrados en los numerales 21 y 50, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 11, La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4, la atención en los cuidados paliativos a todos los habitantes de la República, independientemente de su edad, condición social o enfermedad.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°105 a La Gaceta N° 96 de 25 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/26/COMP_26_05_2022.pdf

Ley N°10266 denominada “Aprobación de la Adhesión al Tratado Antártico”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el 'Tratado Antártico', hecho en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°105 a La Gaceta N° 96 de 25 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/26/COMP_26_05_2022.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de La Corte Suprema de Justicia

Circular N° 88-2022 Asunto: Disposiciones sobre el contenido del Decreto Ejecutivo N° 43544S, respecto del uso de mascarilla para la población judicial, contratistas y personas usuarias; así como la obligatoriedad de vacunación de las personas servidoras judiciales.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 41-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, artículo LXVII, con relación al Decreto Ejecutivo N° 43544-S, acordó:

“Acoger la recomendación de la Comisión Institucional de Emergencias fundado en el criterio técnico de oficio PJ-DGH-SSO-785-2022 de 11 de mayo de los corrientes, la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Jurídica y disponer lo siguiente: 1.- El carácter facultativo del uso de mascarilla por parte de las personas usuarias, instando su uso con motivo del acceso a las instalaciones y servicios institucionales. Lo anterior, exceptuando aquellos casos donde, según lo dispuesto en el Decreto N° 43544-S, las personas usuarias requieran ingresar a oficinas judiciales que se puedan equiparar a establecimientos de salud, tal es el caso de los consultorios del Departamento de Medicina Legal, los Servicios de Salud de la Dirección de Gestión Humana, la Sección de Patología Forense, y cualquier otra oficina judicial que pueda fungir como consultorio de atención de la salud. 2.- Mantener el carácter obligatorio del uso de mascarilla por parte de las personas servidoras judiciales, manteniendo con respecto a estas, lo dispuesto en el acuerdo 066-2020, artículo LX de 30 de junio de 2020. 3.- Disponer que la obligatoriedad respecto del uso de mascarilla será extensible a las personas contratistas que, con motivo de la respectiva relación contractual, deban acceder a los edificios y servicios institucionales. 4.- Aclarar a las personas servidoras judiciales que se mantiene la obligatoriedad de vacunación

Ubicación:

Boletín Judicial N°96 del 25 de mayo de 2022.



conforme lo dispuesto por este Consejo Superior, según lo acordado por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología. 5.- Mantener los efectos del presente acuerdo por el plazo de seis meses, fecha en la cual se realizará una nueva valoración respecto de la procedencia de continuar, modificar o suspender sus efectos, conforme se determine procedente según el ordenamiento jurídico aplicable y el criterio técnico respectivo. Los efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo se encuentran condicionados a que se mantenga vigente estado de emergencia dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 42227- MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y a lo establecido por los lineamientos del Ministerio de Salud aplicables al Poder Judicial, durante el término de su vigencia. Lo dispuesto en este acuerdo podrá ser revisado por este Consejo en cualquier momento, considerando entre otras cosas que pudieran sobrevenir modificaciones a la regulación general de la prestación del servicio público debido a razones sanitarias, por parte del Ministerio de Salud u otras instancias competentes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable para estas situaciones”.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/05//bol_25_05_2022.pdf

Aviso N° 7-2022 Asunto: Oficinas podrían o no, acogerse al asueto los días 24 y 31 de diciembre 2022, durante la segunda audiencia, y que no se vea afectado el servicio público que presta el Poder Judicial.

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 30-22 celebrada el 05 de abril de 2022, artículo XXXVIII, acogió la propuesta técnica que permita mermar los efectos de situaciones como las que se presentaron durante el cierre colectivo 2021, indicando cuáles oficinas podrían o no, acogerse al asueto los días 24 y 31 de diciembre 2022, durante la segunda audiencia, y que no se vea afectado el servicio público que presta el Poder Judicial.

Ubicación:
Boletín Judicial N°96 del 25 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/05//bol_25_05_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 23, de la Ley N° 6836, “De Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-0057600007-CO contra el artículo 23, de la Ley N° 6836, “De Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, por estimarlo violatorio de los artículos 33 y 57, Constitucionales, de la libertad de empresa y contratación y del numeral 4.2.2, del Convenio N° 131 de la Organización Internacional de Trabajo.

Lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Ubicación:

Boletín Judicial N°95 del 24 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_24_05_2022.pdf

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el transitorio único y la parte sustantiva de la Ley N° 10.183.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-008383-0007-CO contra el transitorio único y la parte sustantiva de la Ley N° 10.183 aprobada el 5 de abril de 2022 y publicada en el Alcance 73 de La Gaceta 68 el 8 de abril de 2022, que se denomina “Reforma del artículo 14 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)”. Esto, por estimar que es contraria a los artículos 7, 33, 34, 35, 39, 40, 93, 169 y 171 de la Constitución Política, así como los principios de igualdad y libertad política, de proporcionalidad, razonabilidad, irretroactividad de las normas, del Estado Social y Democrático de Derecho y los tratados internacionales, en especial el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Empero, en el caso concreto, la aplicación del ordinal 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional enervaría la aplicación de la norma y consiguientemente impediría la realización del próximo proceso electoral. Por lo expuesto, en aplicación del ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impone modular el efecto suspensivo del artículo 81 de ese cuerpo normativo, indicándose, expresamente, que no se suspende el dictado de ninguna resolución final, ya sea en sede interna, administrativa o electoral.

Ubicación:

Boletín Judicial N°95 del 24 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_24_05_2022.pdf



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 125 párrafo primero, incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-003914-0007-CO contra el artículo 125 párrafo primero, incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad, al recibir fondos públicos.

Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del proceso judicial N° 20-1395-166-LA-1, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, planteado por el Sindicato de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, a favor de sus agremiados, contra la Junta Administrativa accionante, el cual se encuentra pendiente de resolución. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Ubicación:

Boletín Judicial N°95 del 24 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_24_05_2022.pdf



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía-Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-005832-0007-CO contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía-Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales; por estimarse contrario a los artículos 50, 105, 121, incisos 1) y 11), 123 a 128, 176 y 180 de la Constitución Política, en relación con los artículos 1 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (nro. 3859), 11 y 14 de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional (nro. 9829) y 66 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (nro. 8131). La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto No. 537-91 del Tribunal Constitucional).

Ubicación:

Boletín Judicial N°95 del 24 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_24_05_2022.pdf



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-268-2020 respecto a la posibilidad de otorgar permisos a las personas servidoras judiciales que brindan capacitaciones o cursos sin percibir ninguna remuneración.

El criterio atiende el estudio de las personas servidoras judiciales profesionales que están sujetas al régimen de dedicación exclusiva o prohibición, podrían ejercer la docencia en centros superiores de enseñanza -universidades públicas y privadas-, con remuneración y sin remuneración y a todas las personas servidoras judiciales profesionales que estén limitadas en el ejercicio liberal de su profesión podrían capacitar o dar cursos sin remuneración en centros distintos a los señalados antes; siempre y cuando, las ponencias o exposiciones en Congresos, Seminarios o Charlas sean de interés Institucional, atinentes al cargo que ostentan y no reciban remuneración alguna por su participación ni se posibilite un conflicto de intereses, con las excepciones señaladas en el artículo 22 de la “Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial”.

Todas las personas profesionales que laboren en el Poder Judicial, pueden desarrollar actividades docentes fuera de la jornada laboral en los distintos colegios profesionales, según los acuerdos de la Corte Plena dichos en los antecedentes “i” y “j”. Los profesionales cubiertos por el régimen de prohibición establecido en el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sí podrían participar en actividades de capacitación o docente en entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales con remuneración según lo determina la Procuraduría General de la República en el dictamen C-224-2018.

En todos los casos, siempre deberá contemplarse el principio de probidad y del buen desempeño del cargo. También debería respetarse el límite de horas en que pueden realizarse las actividades de docencia, tal como lo indica la Sala Constitucional en su resolución 5012-2001 de las 10:09 horas del 12 de junio de 2001. Es decir, el tiempo máximo de

Ubicación:
Página web de la Dirección Jurídica



ese ejercicio debería ser de “un cuarto de tiempo”, lo cual entiende esa Sala, resulta de la operación aritmética de dividir la cantidad de horas de trabajo semanales de jornada ordinaria, entre cuatro, todo lo cual resulta, en diez horas semanales de labores docentes. Aunado a lo anterior, debe contemplarse la “Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial” en lo que refiere a la materia de conflicto de intereses dentro del Poder Judicial.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 055 - 2020, artículo XXIII del 04 de junio del 2020

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/6-docencia>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica